ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA ICCU No 038 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS.

SUSCRIPCIÓN:	24 DE FEBRERO DL 2020
OBJETO:	*"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE NIMAIMA AL MUNICIPIO DE NOCAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CM-047 DE 2019"*
VALOR:	$ 321.921.930
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	08 MESES
FECHA DE INICIO:	09 DE MARZO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	09 DE NOVIEMBRE DE 2020
SUSPENSION No. 1 A LA No 6	DESDE EL 20 DE MARZO DE 2020, POR (103) DIAS REINICIO 01 DE JULIO DE 2020
SUSPENSION No 7:	DESDE EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 08 DE ENERO DE 2021 POR (15) DIAS
SUSPENSION No 8 A LA No 14:	POR NOVENTA Y UN (91) DIAS, FECHA DE REINICIO 31 DE MAYO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	09 DE JUNIO DE 2021
PRORROGA No 1:	POR NOVENTA (90) DIAS MAS, ESTO ES HASTA EL 09 DE SEPTIEMBREDE 2021
MODIFICATORIO No 1:	ANEXO No 1
ADICION No: 1	$ 188.588.195.00
PRORROGA No 2:	POR SESENTA (60) DIAS MAS, ESTO ES HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021
MODIFICATORIO No 1:	ANEXO No 1
SUSUPENSION No 15:	POR QUINCE (15) DIAS MAS, ESTO ES HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
PRESENTE PRORROGA No 3:	POR QUINCE (15) DIAS MAS, ESTO ES HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

GUSTAVO ANDRES PARDO BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.958.290, en su calidad de Subgerente de Infraestructura (E) del ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución No. 568 del 11 de noviembre de 2021, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 068 de 2015, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 257 del 01 de Junio de 2016 (Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca) y la Resolución 455 del 25 de septiembre de 2018 (Modifica el Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones Cundinamarca), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra DUARTE JOSE ALZAMORA ALVEAR identificado con cédula de ciudadanía número 73197862, en calidad de Representante Legal de PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA SAS. con Nit. 9001812472, quien para efectos del presente instrumento se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

a)Que, con oficio ICCU-038-322-2020 de fecha 20 de noviembre, la Interventoría solicitar Adición No 2 y Prorroga No 3, el plazo de la vigencia para el contrato de interventoría en la misma vigencia que el Contrato de Obra la cual fue avalada por quince (15) días más, es decir hasta el 10 de diciembre de 2021 y basados en que requiere del control y vigilancia de las obras en ejecución del contrato 035-2020; b) Que, una vez recibida la solicitud en la Subgerencia de Infraestructura del ICCU, el Supervisor del Contrato ICCU, proyecta una justificación técnica, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2021 indicando en su parte pertinente: *"(...)*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

1- *El presente contrato fue suspendido debido a la fuerte temporada invernal que se estaba presentado en la zona, sin embargo, la presente prorroga se solicita por los días de afectación considerable de la producción del contrato que causo reprocesos en las actividades ejecutadas entre el 4 de octubre de 2021 hasta el 4 de noviembre de 2021 fecha en la cual se realizó la pasada suspensión,*

Para garantizar el cumplimiento a cabalidad de las obras del proyecto, es necesario las acciones de vigilar permanentemente la correcta ejecución del proyecto.

En estricto cumplimiento de los principios y postulados que rigen el ejercicio de la función administrativa, que consagran que ésta debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible, con la ejecución de proyectos de inversión que se traduzcan en desarrollo económico, social y ambiental para las comunidades que utilizan el corredor vial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere el seguimiento y control de las obras objeto de proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE NIMAIMA AL MUNICIPIO DE NOCAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, quien a su vez el contrato de obra requiere quince (15) días para su ejecución y cumplimiento de las obras correspondientes al contrato inicial y el modificatorio N°1, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato de interventoría en quince (15) días más, esto es hasta el nueve (09) de diciembre de 2021 y adicionar el valor del contrato de Interventoría por valor de $15.181.219.00, que hace referencia al valor de los profesionales de acuerdo al anexo N° 1 del contrato inicial y modificatorio N°1, incluido el costo derivado para la implementación de los protocolos de bioseguridad (insumos, elementos y equipos requeridos para la implementación de los protocolos de bioseguridad no previsibles en el contrato inicial). De acuerdo a lo estipulado en la circular N° 48 del 8 de junio de 2020, donde se adoptan medidas para el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de bioseguridad en los contratos de obra, interventoría y consultoría durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta las razones expuestas por la interventoría en su oficio ICCU-038-322-2020, se hace necesario contar con este equipo de trabajo para el control y vigilancia de las actividades que se van llevar a cabo.

Se informa que en el oficio del contratista de obra CO-C.VIAL19-221-2020 manifiesta que ***"(...)basado en lo anteriormente expuesto consideramos que procede la prórroga solicitada, y asumiremos los costos de interventoría producto de esta prórroga por un valor de $15.181.219,oo, lo anterior ya que el contrato se encuentra en los últimos porcentajes de ejecución y en aras de garantizar el cumplimiento del plazo contractual y la satisfacción de la necesidad que dio lugar a la***

contratación, requerimos de este tiempo con el fin de poder suplir las afectaciones en la ejecución y producción presentadas por la fuerte temporada invernal en el mes de octubre y noviembre (...)", *el cual va en línea con los requerimientos actuales de estas últimas actividades, autorizando para tales efectos que se le descuente del acta de pago mensual y/o acta de liquidación del contrato. Así las cosas, el contratista asuma el pago de todos los costos que ella conlleve, incluidos los costos de mayor permanencia de la Interventoría, correspondientes a $ 15.181.219,00, en concordancia a lo manifestado por el propio contratista en su solicitud.*

Teniendo en cuenta el ART. 85. LEY 1474-2011 (ESTATUTO ANTICORRUOCION (EA)) Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1.993. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...) " ; **c)** Que, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2021, el Subgerente de Infraestructura (E) del ICCU, avala lo descrito por el Contratista Interventor y el Supervisor ICCU del Contrato, con ello, insta a la Oficina Jurídica del ICCU para que se proyecte Adición No 2 y Prórroga No 3 al Contrato de la referencia; **d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia, económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región. Así mismo, la presente adición, conlleva la vigilancia del contrato de obra que fue objeto de adición y prorroga, para el cumplimiento del mínimo permitido en términos de la meta del producto registrado en el SGR; **g)** Que, el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 establece: *"Los contratos de*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @iccugobc
www.iccu.gov.co

interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"; lo anterior indica, que este contrato se prórroga en el mismo tiempo del contrato de obra, para garantizar la vigilancia en el proceso de ejecución contractual; **h)** Que, el área técnica y el equipo estructurador, formulador y gestor de proyectos de inversión del ICCU, se encargará de realizar el ajuste informado ante el Sistema General de Regalías. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente contrato por **QUINCE** (15) días, esto es hasta el 09 de diciembre de 2021;

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: **Los costos de esta INTERVENTORIA, que se ocasionan por concepto de esta prórroga No 3, se realizará de conformidad con el oficio** ICCU-038-322-2020 de fecha 20 de noviembre de 2021, **realizando el pago conforme al trámite, por un valor de $15.181.219,00**, autorizando para tales efectos que se le descuente del acta de pago mensual y/o acta de liquidación del contrato de obra.

CLÁUSULA CUARTA.-GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la actualización de las garantías que amparan el presente Contrato de conformidad con el nuevo plazo contractual. Así mismo se obliga a informar a la aseguradora los cambios que surgen con la presente modificación de este contrato;

CLÁUSULA QUINTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: 1 Oficio suscrito por la Interventoría ICCU-038-283-2020 del 20 de noviembre de 2021, 2. Oficio suscrito por el contratista de obra ICCU-038-322-2020 de fecha 20 de noviembre de 2021; 3. Oficio suscrito por el Supervisor ICCU del Contrato, de fecha 23 de noviembre de 2021; 4.Oficio suscrito por el Subgerente de Infraestructura (E) fecha 23 de noviembre de 2021;

CLÁUSULA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015;

CLÁUSULA SEPTIMA.- Las demás cláusulas del Contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre 2021.

Por el ICCU,

GUSTAVO ANDRES PARDO BARRERA
Subgerente de Infraestructura (E)- ICCU

Por el Contratista,

DUARTE JOSE ALZAMORA ALVEAR
Representante Legal

Aprobó: German Alirio Meléndez Campos.
Proyectó: Edna Constanza Rodríguez